UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

REGLAMENTO DE INVESTIGACION
ACUERDO No. 0028 CONSEJO SUPERIOR
Julio 18 de 2007

Dr. ALFONSO BELTRAN BALLESTEROS
Rector

CONSEJO SUPERIOR

Dr. MARIO TELLO SOTO
Presidente

Dr. EDUARDO DURÁN GOMEZ
Vice - Presidente

Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO
Consejero

Dr. AUGUSTO GALAN SARMIENTO
Consejero

Dr. FEDERMAN QUIROGA RIOS
Consejero

Dra. LUZ MIRYAM BARRERO DE GONZALEZ
Vicerrectora de Investigaciones
Consejera

Dr. ALFONSO CUEVAS ZAMBRANO
Secretario General

Representante Docentes*

Representante Estudiantes**

Representante Egresados*

* Se nombra cada año
** Se nombra cada semestre

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN UMB

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No 0028

Julio 18 de 2007

Por el cual se actualiza el Reglamento de Investigación de la Universidad Manuela Beltrán.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 del 29 de Diciembre de 1992 en su artículo 28, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y organizar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales y adoptar sus correspondientes regímenes.

2. Que la investigación es objetivo prioritario y permanente de la Universidad Manuela Beltrán.

3. Que es deber de la Universidad Manuela Beltrán, promover la participación activa de profesores y estudiantes en la investigación, la reflexión y la producción de conocimientos.

4. Que la Universidad Manuela Beltrán tiene como función propia el desarrollo del conocimiento y la cultura investigativa en su comunidad.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Aprobar las Modificaciones al Reglamento de Investigación de la Universidad Manuela Beltrán.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la publicación y divulgación del presente Reglamento de Investigación a toda la comunidad universitaria.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de Julio de 2007.

Publíquese y cúmplase.

(Documento original firmado)

MARIO TELLO SOTO
PRESIDENTE

(Documento original firmado)

ALFONSO CUEVAS ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL UMB

Nota: documento original firmado

Contenido

TITULO I DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UMB 5
CAPITULO I ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION EN LA UMB 5
CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y ORIENTACION DE LA INVESTIGACION 5
TITULO II DE LA ORGANIZACION DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES 5
CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA 5
CAPITULO II DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES 6
CAPITULO III DE LA GERENCIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN I+D 6
CAPITULO IV DE LAS DIRECCIONES DE INVESTIGACION FORMATIVA (DIF) 6
CAPITULO V DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES 6
CAPITULO VI DEL CONSEJO DE INVESTIGACIONES 7
CAPITULO VII DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES 7
CAPITULO VII DEL COMITE DE ETICA 8
CAPITULO IX DEL COMITE EDITORIAL 9
TITULO III DE LAS LINEAS, GRUPOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN 9
CAPITULO I DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN 9
CAPITULO II DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN 10
CAPITULO III DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN 10
TITULO IV DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE LOS ESTUDIANTES 11
TITULO V DE LAS ADICIONES AL REGLAMENTO 13

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN (UMB)

TITULO I DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UMB

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION EN LA UMB

ARTICULO 1. La Universidad Manuela Beltrán (UMB) asume la investigación:

1. Como función esencial.
2. Como requisito para dar cumplimiento a metas académicas que a través de actividades de investigación permiten alcanzar los objetivos científico - formativos de sus programas, de acreditación y de promoción institucional.
3. Como parte esencial del modelo pedagógico de la UMB que permite optimizar la calidad docente, el aprendizaje y la evaluación institucional.
4. Como un proceso que genera independencia y conciencia para seguir adquiriendo conocimientos y experiencias que aportan al desarrollo científico - tecnológico en las áreas propias de su quehacer académico.
5. Como un aporte al capital cultural, científico y tecnológico del país.
6. Como un aporte a los procesos académicos y administrativos al desarrollar estudios que contribuyen al diagnostico y retroalimentación de todos los estudiantes de la Universidad.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y ORIENTACION DE LA INVESTIGACION

ARTICULO 2. La investigación en la UMB tiene como objetivo desarrollar ciencia y tecnología, para responder a las necesidades de la sociedad y propiciar la vinculación de la investigación con la academia para fomentar el espíritu investigativo en los estudiantes.

ARTICULO 3. La orientación del proceso de investigación en la UMB, conduce a la generación de información y de conocimiento sobre diversos procesos naturales, sociales, económicos, políticos, culturales, jurídicos y tecnológicos para contribuir a la solución de problemas que se presenten en el entorno.

TITULO II DE LA ORGANIZACION DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 4. Para el desarrollo de la investigación la Universidad cuenta con laVicerrectoria de Investigaciones, una estructura organizacional y un diseño académico y curricular que garantizan el fomento de la investigación y la proyección a la sociedad.

ARTICULO 5. La Vicerrectoría de Investigaciones está constituida por la Gerencia de Investigación, Desarrollo e Innovación (Gerencia I+D+I), las Direcciones de Investigación Formativa (DIF) y el Departamento de Publicaciones. La Vicerrectoría cuenta con los siguientes órganos asesores: el Consejo de Investigaciones, el Comité de Ética y el Comité

Editorial.

CAPITULO II DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES

ARTICULO 6. La Vicerrectoría de Investigaciones tiene por objeto promover el desarrollo de la investigación en las áreas relacionadas con los programas de pregrado y postgrado que ofrece la Universidad, para fomentar una cultura de investigación al interior de la institución, generar nuevos conocimientos, apropiar y adecuar tecnologías, vincular la investigación con la academia y el sector productivo, aportando innovaciones tecnológicas en productos y procesos de investigación.

CAPITULO III DE LA GERENCIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN I+D

ARTICULO 7. La Gerencia de I+D+I tiene por objeto propender porque los proyectos de investigación que contribuyan al avance del conocimiento y al desarrollo de la ciencia y la tecnología, se concreten en productos o servicios para el bienestar de la comunidad. Es la unidad estratégica de la UMB responsable de gerenciar la prestación de servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica, realizar contactos profesionales y convenios con entidades nacionales e internacionales que contribuyan al avance de la investigación.

ARTICULO 8. El profesional adscrito a la Gerencia de I+D+I, es el docente cuyo proyecto de investigación a cargo se destaca por que sus resultados producen nuevo conocimiento y/o desarrollo tecnológico, que da solución a necesidades del entorno.

CAPITULO IV DE LAS DIRECCIONES DE INVESTIGACION FORMATIVA (DIF)

ARTICULO 9. Las Direcciones de Investigación Formativa (DIF) son las instancias encargadas de la administración y ejecución de las políticas relacionadas con el fomento de la cultura investigativa y la formación en investigación. Apoyan la gestión y proyección de los grupos de investigación.

ARTICULO 10. El Coordinador de Investigaciones es el profesional responsable de gestionar, planear, organizar, supervisar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación en cada Programa Académico.

ARTICULO 11. El Docente Investigador es el profesional responsable de desarrollar proyectos de investigación y orientar el trabajo de investigación de los estudiantes.

CAPITULO V DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

ARTICULO 12. El Departamento de Publicaciones es el encargado del diseño, diagramación, edición y publicación de textos y revistas.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE INVESTIGACIONES

ARTICULO 13. El Consejo de Investigaciones actúa como órgano asesor de la Vicerrectoría de Investigaciones y le compete revisar, analizar, discutir, evaluar y conceptuar sobre los proyectos de investigación que presentan los docentes investigadores.

El Consejo de Investigaciones estará conformado por:
a. Vicerrector de Investigaciones, quien lo preside.
b. Gerente de I+D+I
c. Director de Investigación Formativa, quien lo convoca y actúa como secretario.
d. Decano de Facultad
e. Director de Programa
f. Coordinador de Investigaciones
g. Docentes Investigadores
h. Representante del Comité de Ética.

PARAGRAFO. Todos los integrantes del Consejo de Investigaciones, tendrán voz y voto para la toma de decisiones.

ARTICULO 14. El Consejo de Investigaciones sesionará cada vez que se amerite.

ARTICULO 15. Son responsabilidades del Consejo de Investigaciones las siguientes:

a. Analizar, evaluar, conceptuar y aprobar la conformación de nuevas líneas y grupos de investigación y el desarrollo de proyectos de investigación.
b. Diseñar y orientar estrategias que contribuyan a la actualización y el mejoramiento de la eficiencia en las actividades de investigación en la UMB.
c. Conceptuar acerca del establecimiento de convenios y realización de proyectos y actividades de investigación con instituciones locales, regionales, estatales, nacionales e internacionales.
d. Proponer al Consejo Académico la designación de estímulos y reconocimientos a los trabajos de investigación de los estudiantes y de los proyectos de investigación de docentes investigadores.
e. Proponer a la Rectoría reconocimientos a los docentes investigadores que hayan desarrollado actividades sobresalientes en materia de investigación.
f. Analizar y evaluar los proyectos de investigación de mayor aporte científico para el estudio de su publicación y/o patente.
g. Evaluar y sancionar las faltas a las normas de la propiedad intelectual y a los reglamentos que determine la UMB, para el desarrollo de la investigación.
h. Cumplir y hacer cumplir los principios universales de la ética.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES

ARTICULO 16. El Comité de Investigaciones es un ente asesor de la Coordinación de Investigaciones del programa, encargado de analizar, discutir, evaluar y conceptuar sobre situaciones especificas de los trabajos de investigación de los estudiantes y del proceso investigativo de los mismos.

El Comité de Investigaciones estará conformado por:

a. Director de Investigación Formativa.
b. Coordinador de Investigaciones, quien lo preside y actúa como secretario.
c. Director del programa académico.
d. Docentes Investigadores, dependiendo del tema a tratar.

PARAGRAFO. Todos los integrantes del Comité de Investigaciones, tendrán voz y voto para la toma de decisiones.

ARTICULO 17. El Comité de Investigaciones sesionará cada vez que se amerite y será convocado por el Coordinador de Investigaciones.

ARTICULO 18. Son responsabilidades del Comité de Investigaciones las siguientes:

a. Analizar las propuestas de trabajos investigación de los estudiantes que no estén asociados al desarrollo de un proyecto de investigación de los docentes investigadores.
b. Analizar y dar respuesta a los casos especiales que se presenten en el desarrollo del trabajo de investigación de los estudiantes.
c. Analizar y aprobar cambios internos en los trabajos de investigación.
d. Conceptuar sobre los trabajos de investigación que ameriten ser laureados o meritorios.
e. Remitir al Comité de Ética los trabajos de investigación que en sus procedimientos contemplen experimentaciones con seres vivos.
f. Analizar y evaluar los trabajos de investigación de mayor aporte científico para el estudio de su publicación y/o patente.
g. Evaluar las faltas a las normas de la propiedad intelectual y a los reglamentos que determine la UMB, para el desarrollo de la investigación.
h. Cumplir y hacer cumplir los principios universales de la ética.

CAPITULO VII DEL COMITE DE ETICA

ARTICULO 19. El Comité de ética es la instancia formal encargada de vigilar, supervisar, regular y autorizar todas las actividades de investigación en las cuales se trabaje con seres vivos, acorde con la normatividad vigente.

El Comité de Ética estará conformado por un número impar de miembros entre los cuales están el Vicerrector de Investigaciones, el Gerente de I+D+I, los Directores de Investigación Formativa y tres (3) profesionales con experiencia en reflexión ética en la investigación en humanos, animales y registro de colecciones biológicas. El Comité podrá invitar a otras personas a las deliberaciones, cuando lo considere necesario.

PARAGRAFO. Todos los integrantes del Comité de ética, tendrán voz y voto para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 20. El Comité de ética sesionará cuando la situación lo amerite.

ARTICULO 21. Son responsabilidades del Comité de Ética las siguientes:

a. Analizar y aprobar el desarrollo de investigaciones donde se realice intervención en seres vivos.
b. Velar por el cumplimiento de los criterios éticos sobre la investigación en seres vivos, de

acuerdo con las normas y principios nacionales e internacionales.

c. Vigilar la utilización de instrumentos adecuados y de personal capacitado para realizar la investigación en seres vivos.
d. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones emanadas por el Comité de Ética.
e. Sancionar comportamientos antiéticos generados en el desarrollo de investigaciones donde se realice intervención en seres vivos.
f. Participar cuando se requiera, en el Consejo de Investigaciones.
g. Cumplir y hacer cumplir los principios universales de la ética.

CAPITULO IX DEL COMITE EDITORIAL

ARTICULO 22. El Comité Editorial es la instancia que analiza, evalúa y conceptúa sobre los artículos, documentos, trabajos académicos y científicos que se presentan a la Vicerrectoría de Investigaciones para publicación.

El Comité Editorial estará conformado mínimo por:

a. El Vicerrector (a) de investigaciones, el director de investigación formativa y el Gerente I+D.
b. Miembros externos a la Universidad, con nivel de formación igual o superior maestría, con amplia experiencia en investigación.

ARTICULO 23. Son responsabilidades del Comité Editorial las siguientes:

a. Evaluar la producción intelectual propuesta por la comunidad académica para su edición.
b. Contactar especialistas en las diferentes áreas del saber, para analizar y calificar los artículos y libros que edite la UMB.
c. Delegar la representación oficial de la UMB ante instituciones nacionales e internacionales en términos de publicaciones académicas y científicas.
d. Analizar, evaluar y conceptuar sobre la publicación de los resultados de los procesos investigativos y académicos de la UMB.
e. Cumplir y hacer cumplir los principios universales de la ética.

TITULO III DE LAS LINEAS, GRUPOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 24. Las líneas de investigación son los ejes temáticos que enrutan la investigación hacía determinadas áreas que la Universidad considera de relevancia fundamental como objeto de trabajo investigativo. Agrupan temas de interés y/o necesidades fundamentales para una comunidad, una sociedad y/o una disciplina en particular; lo que permite establecer el rumbo que la misma tomará a largo plazo.

ARTICULO 25. Las Líneas de Investigación están constituidas por proyectos de Investigación que coordinados entre sí, con objetivos y metas definidos, en un plan operativo, generan nuevos conocimientos.

PARAGRAFO. Las Líneas de Investigación serán aprobadas en el Consejo de

Investigaciones.

CAPITULO II DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 26. Un Grupo de Investigación es entendido en la UMB como un conjunto de profesionales y estudiantes que realizan prácticas investigativas de diferente nivel de complejidad, los cuales se reúnen periódicamente, con el propósito de profundizar, analizar y socializar los resultados de un tema de interés común que aporten al conocimiento.

ARTICULO 27. Son responsabilidades de los integrantes del grupo de investigación las siguientes:

a. Desarrollar proyectos y trabajos de investigación.
b. Establecer alianzas estratégicas con otras universidades, asociaciones científicas, tecnológicas, y demás instituciones, para apoyar y proyectar la investigación.
c. Realizar todas las actividades que sean requeridas para lograr el reconocimiento del grupo ante COLCIENCIAS.
d. Obtener recursos para la financiación de los proyectos inscritos a través de la participación en convocatorias, licitaciones u otros.
e. Proyectar la investigación que desarrolla el grupo para dar respuesta a las necesidades del entorno.
f. Fortalecer los semilleros de investigación.
g. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que determine la UMB, para el desarrollo de la investigación.
h. Respetar y hacer respetar las normas de la propiedad intelectual y Cumplir los principios universales de la ética.

PARAGRAFO. Los proyectos de investigación son desarrollados por docentes investigadores y los trabajos de investigación por estudiantes.

ARTICULO 28. El líder de un grupo de investigación deberá ejercer además de las responsabilidades enunciadas en el Manual de Funciones, las siguientes:

a. Mantener actualizada la información de los proyectos, trabajos de investigación, docentes y estudiantes que conforman y han conformado el grupo de investigación.
b. Promover la vinculación de la comunidad académica a los grupos de investigación.
c. Mantener actualizada la información del grupo en la plataforma de Colciencias.

ARTICULO 29. Para la conformación de nuevos grupos de investigación se presenta una propuesta al Consejo de Investigaciones, el cual analiza los siguientes aspectos: objetivos, justificación, alcance y pertinencia dentro de la línea de investigación, para su aprobación.

CAPITULO III DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 30. Es el trabajo investigativo que desarrollan los docentes y estudiantes de pregrado y/o de posgrado, para profundizar sobre un tema y generar nuevo conocimiento en su área de formación. Los resultados de estos proyectos alimentan los grupos y las líneas de investigación.

ARTICULO 31. Para la aprobación de un nuevo proyecto de investigación se debe presentar la propuesta al Consejo de Investigaciones, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: nombre del proyecto, descripción, justificación, objetivos (general y específicos), delimitación, antecedentes, metodología, recursos, resultados esperados, cronograma de actividades y hoja de vida del investigador(es).

ARTICULO 32. La duración de los proyectos de investigación está sujeta al cronograma aprobado por el Consejo de Investigaciones, éste, en casos especiales, podrá conceder prórroga máxima de seis (6) meses.

ARTÍCULO 33. Las personas que participan en un proyecto de investigación deberán guardar completa reserva sobre los actos o hechos, secretos industriales o comerciales e información confidencial de que tengan conocimiento en razón de la ejecución del mismo.

ARTICULO 34. Cuando se trate de proyectos de investigación con financiamiento, el líder del proyecto debe presentar al Consejo de Investigaciones, el plan operativo de actividades y un informe financiero de ejecución de presupuesto asignado.

TITULO IV DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 35. Se entiende por trabajo de investigación o trabajo de aplicabilidad profesional el trabajo que el estudiante realiza de manera sistemática alrededor de un problema científico, humanístico, de carácter básico, aplicado o de desarrollo experimental. El propósito del trabajo es estimular el interés por la investigación y a su vez contribuir a formar nuevos investigadores.

PARAGRAFO 1. Para los estudiantes de programas de pregrado en la UMB, el desarrollo del trabajo de investigación está ligado a los cursos Proyecto de Investigación I,II,III y IV.

PARAGRAFO 2. Para los estudiantes de programas de posgrado y tecnológicos en la UMB, el desarrollo del trabajo de investigación está ligado a los cursos Proyecto de Investigación I y II.

ARTICULO 36. Son responsabilidades del estudiante las siguientes:

a. Desarrollar el trabajo de investigación o trabajo de aplicabilidad profesional de acuerdo a las normas técnicas.
b. Asistir y participar en las reuniones de grupo de estudio e investigación programadas, dando cuenta de las tareas asignadas con compromiso y calidad.
c. Asistir puntualmente y con los debidos documentos de avance, a las tutorías programadas para la revisión, discusión y orientación del desarrollo del trabajo de investigación o de aplicabilidad profesional.
d. Identificar y gestionar la aprobación de la institución donde se aplicará el trabajo de investigación o de aplicabilidad profesional.
e. Participar en el fortalecimiento de los semilleros de investigación.
f. Cumplir las normas y reglamentos que determine la UMB, para el desarrollo de la

investigación.

g. Respetar las normas de la propiedad intelectual.
h. Cumplir los principios universales de la ética.

ARTICULO 37. En programas de pregrado el trabajo de investigación o de aplicabilidad profesional debe ser desarrollado por un máximo de tres (3) estudiantes y en posgrado debe ser desarrollado por un máximo de dos (2) estudiantes. En ambos casos pueden optar por temáticas planteadas por un proyecto de investigación aprobado ó podrán presentar una propuesta para ser estudiada en el Comité de Investigaciones de cada programa para su aprobación.

ARTICULO 38. Si el estudiante opta por presentar la propuesta de trabajo de investigación o de aplicabilidad profesional ante el Comité de Investigaciones, deberá tener en cuenta los siguientes parámetros: nombres y códigos de los estudiantes, título del trabajo de investigación, justificación, objetivos (general y específicos), delimitación, antecedentes, metodología, recursos, cronograma de actividades.

PARAGRAFO. Si adicionalmente, el estudiante desea tener un asesor externo se debe presentar hoja de vida de éste con los respectivos soportes, la cual será evaluada por el comité de investigaciones quien estudiará su aprobación.

ARTICULO 39. Todo trabajo de investigación o de aplicabilidad profesional debe ser inscrito en la Coordinación de Investigaciones del programa académico al que pertenece el estudiante de acuerdo con el procedimiento vigente establecido por la vicerrectoría de investigaciones. Al trabajo se le asignará un número de radicación que será la identificación del mismo durante su desarrollo.

ARTICULO 40. Si el estudiante, al finalizar el último curso de Proyecto de Investigación (IV para pregado y II para tecnología y posgrado), no ha cumplido los requisitos establecidos para su aprobación, tendrá un (1) año para terminar el trabajo de investigación o de aplicabilidad profesional y deberá tomar las asesorías que sean necesarias, asumiendo el costo de las mismas.

ARTICULO 41. Si finalizado el año de prórroga para aprobar el curso de Proyecto de Investigación (IV para pregado y II para tecnología y posgrado), el estudiante no ha culminado y entregado el trabajo de investigación o de aplicabilidad profesional, el Comité de Investigaciones analizará la situación y establecerá las pautas para reorientar el mismo frente al avance del conocimiento. Para cumplir lo establecido por el Comité, el estudiante dispondrá de seis (6) meses y deberá tomar las asesorías que sean necesarias, asumiendo el costo de las mismas.

PARAGRAFO. Si un estudiante no se presenta a las asesorías y reuniones de grupo, sin informar a la respectiva coordinación, por un periodo igual o superior a 1 año, se da por entendido como abandono del trabajo de investigación o de aplicabilidad profesional aprobado. Por lo tanto, este será cancelado por el comité de investigaciones. En este caso el estudiante debe presentar la propuesta de un nuevo trabajo de investigación o de aplicabilidad profesional.

ARTICULO 42. El asesor dispondrá de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recibo del trabajo de investigación o de aplicabilidad profesional, para emitir, con visto bueno de la

coordinación de investigaciones respectiva, el concepto de aprobación final. En caso que el trabajo presente observaciones, debe remitirlo al estudiante para realizar las correcciones correspondientes.

ARTICULO 43. En el caso de un trabajo de investigación o de aplicabilidad profesional desarrollado con asesor externo, el estudiante debe entregar a la coordinación el trabajo final a la coordinación de investigaciones del respectivo programa, la cual asignará un docente investigador del área de competencia quien dispondrá de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recibo del trabajo de investigación o de aplicabilidad profesional, para emitir, con visto bueno de la coordinación de investigaciones respectiva, el concepto de aprobación final. Así mismo, el estudiante debe presentar sustentación de su trabajo ante un jurado calificador asignado por la coordinación.

ARTICULO 44. Para la entrega final del trabajo de investigación o de aplicabilidad profesional el estudiante debe cumplir con el proceso establecido por la Vicerrectoria de Investigaciones.

TITULO V DE LAS ADICIONES AL REGLAMENTO

ARTICULO 45. Las adiciones a este reglamento serán aprobadas por el Consejo Superior, quien las efectuará mediante acuerdo.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.